

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISGUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Carmen Mendoza Jiménez
ACCIONADO: Tatiana Gutiérrez Rodríguez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00045-00

OBJETO DE DECISION:

El emplazamiento de la acreedora hipotecaria, señora ESTHER MARIA FLOREZ RODRIGUEZ, luego de que la parte demandante lo solicitara, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 27 de julio de 2021 se ordenó a la parte demandante notificada a la acreedora hipotecaria del inmueble No. 228-6811, señora ESTHER MARIA FLOREZ RODRIGUEZ, para que hiciera valer sus derechos conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del CGP; pero, expresa el apoderado judicial de la accionante que, pese a los múltiples esfuerzos ha sido imposible dar con la dirección de notificación y/o correo electrónico de dicha señora, razón por lo cual solicita el emplazamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Establece el artículo 293 del CGP lo siguiente: "Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 enseña: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

Habida cuenta que el apoderado judicial de la demandante solicitó el emplazamiento de la acreedora hipotecaria por desconocer el lugar de notificación personal y/o el correo electrónico de la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la acreedora hipotecaria, señora ESTHER MARIA FLOREZ RODRIGUEZ, observando los términos del artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los 20 días siguientes a la publicación del edicto haga valer sus derechos conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 462 del CGP dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL DAVID MORRON VANDINO
JUEZ